

**DECRETO XX/2017, DE DD DE MM,
DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA,
SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA**

Borrador de proyecto v.13

16 de febrero de 2018

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto, finalidad y régimen jurídico.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Principios generales*

Artículo 4. *Responsabilidad de consejerías y entidades instrumentales.*

Artículo 5. *Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa*

CAPÍTULO II: SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y AGILIZACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 6. *Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas.*

Artículo 7. *Garantías de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos normativos de la Junta de Andalucía.*

Artículo 8. *Informe en materia de simplificación y organización.*

Artículo 9. *Revisión y simplificación normativa*

Artículo 10. *Definición y fines del Registro de Procedimientos Administrativos.*

Artículo 11. *Catálogo de Procedimientos Administrativos.*

Artículo 12. *Formularios.*

Artículo 13. *Manuales y herramientas para simplificación de procedimientos y agilización de trámites.*

CAPÍTULO III: PUNTOS DE ACCESO ELECTRÓNICO

Artículo 14. *Régimen general de los puntos de acceso electrónico.*

Artículo 15. *Portal de la Junta de Andalucía. Punto de Acceso General.*

Artículo 16. *Portales de Internet específicos*

Artículo 17. *Definición, creación y requisitos de las sedes electrónicas*

Artículo 18. *Contenidos y servicios de las sedes electrónicas*

Artículo 19. *Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía*

Artículo 20. *Sedes electrónicas de las consejerías, sedes derivadas y sedes compartidas.*

CAPÍTULO IV: IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICAS

Artículo 21. *Política de firma electrónica.*

Artículo 22. *Identificación y firma de la ciudadanía mediante sistemas no basados en certificados electrónicos.*

Artículo 23. *Apoderamientos electrónicos.*

Artículo 24. *Identificación y firma electrónica de autoridades y personal de la Administración de la Junta de Andalucía*

Artículo 25. *Sistema de identificación y firma del personal para los trámites y actuaciones que realice con la Administración de la Junta de Andalucía por razón de su condición de empleado público.*

CAPÍTULO V: REGISTRO ELECTRÓNICO Y COMUNICACIONES INTERIORES

Artículo 26. *Registro electrónico único.*

Artículo 27. *Aportación de documentos anexos*

Artículo 28. *Funcionamiento del registro electrónico único.*

Artículo 29. *Comunicaciones electrónicas interiores en la Administración de la Junta de Andalucía.*

CAPÍTULO VI: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 30. *Medios de notificación electrónica y vías de acceso.*

Artículo 31. *Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Artículo 32. *Avisos de notificación.*

Artículo 33. *Aviso de notificación y notificación previa a personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos en procedimientos iniciados de oficio.*

Artículo 34. *Notificaciones a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y que no hayan optado por la notificación electrónica.*

Artículo 35. *Garantías de constancia y permanencia de la notificación y de su rechazo.*

CAPÍTULO VII: MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 36. *Impulso de los medios electrónicos.*

Artículo 37. *Desarrollo de soluciones para la tramitación electrónica de los procedimientos.*

Artículo 38. *Carpeta ciudadana.*

Artículo 39. *Relaciones obligatorias por medios electrónicos.*

Artículo 40. *Actuación administrativa automatizada.*

Artículo 41. *Publicación de actos y tablón de edictos electrónico.*

Artículo 42. *Comprobación, constancia y verificación de datos y documentos no aportados por las personas interesadas.*

Artículo 43. *Gestión documental.*

Artículo 44. *Pagos electrónicos.*

CAPÍTULO VIII: MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Artículo 45. *Registro electrónico de apoderamientos.*

Artículo 46. *Sistema de constancia de funcionarios públicos habilitados*

Artículo 47. *Registro electrónico de Órganos Colegiados.*

Artículo 48. *Registro electrónico de Convenios Administrativos.*

Disposición adicional primera. *Colaboración con otras administraciones públicas*

Disposición adicional segunda: *Sedes electrónicas existentes a la entrada en vigor de este decreto.*

Disposición adicional tercera. Documentos dirigidos a las entidades que no forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía

Disposición transitoria primera. *Régimen aplicable a procedimientos iniciados.*

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de puntos de acceso electrónico de las entidades instrumentales.*

Disposición transitoria tercera. *Registro Telemático Tributario.*

Disposición transitoria cuarta. *Adaptación de formularios.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Ejecución mediante los recursos y medios ordinarios.*

Disposición final segunda. *Habilitación al desarrollo reglamentario y ejecución.*

Disposición final tercera. *Memoria de análisis de impacto normativo.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

Anexo I: *Política de firma.*

Anexo II: *Sistemas de identificación de los interesados en los procedimientos administrativos no basados en certificados electrónicos.*

Anexo III: *Sistemas de firma admitidos no basados en certificados electrónicos.*

Anexo IV: *Dirección electrónica habilitada única*

PREÁMBULO

I

La sociedad contemporánea es muy dinámica y evoluciona a un ritmo exponencial, dirigiendo incesantemente nuevos requerimientos a las Administraciones públicas, que están abocadas a satisfacerlos en su vocación de servicio al interés general, proclamada en el artículo 103.1 de la Constitución española. En consecuencia, las Administraciones públicas deben asimismo evolucionar continuamente y adaptar sus normas y medios de actuación para no estorbar a los avances sociales, sino convertirse más bien en propulsoras del cambio y la innovación.

Una de las demandas que con mayor intensidad viene dirigiendo la ciudadanía a las Administraciones públicas es la simplificación de los procedimientos administrativos. Se perciben en la regulación cargas administrativas excesivas, que lastran tanto la actividad económica como el ejercicio de los derechos. Los principales actores mundiales han impulsado decididamente los programas de simplificación administrativa, especialmente significativos en el ámbito de la OCDE y la Unión Europea; esta última promueve desde 2002 ambiciosos objetivos de simplificación, principalmente con las iniciativas conocidas como *“better regulation”* o *“legislar mejor”*, iniciadas con la Comunicación de la Comisión *“Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo en la Unión Europea”*, COM (2005) 97 final, de 16 de marzo, y continuadas después en otra serie de programas que llegan hasta hoy con otras denominaciones pero similar objetivo.

En paralelo, la administración electrónica se percibe por los más influyentes analistas económicos como el instrumento más efectivo de simplificación administrativa, en la medida que su adecuada implementación representa un importante ahorro de costes y un motor para el desarrollo. Los datos disponibles demuestran que los países con mayor grado de implantación de la administración electrónica son también los que presentan mejores indicadores de desarrollo económico.

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, representan un enérgico respaldo a las medidas de simplificación administrativa y a la generalización de la administración electrónica, hasta el punto de que constituyen los dos ejes sobre los que se articulan sus principales novedades. Su aprobación representa una oportunidad para conferir un nuevo impulso a las iniciativas que la Junta de Andalucía ha venido emprendiendo en la materia desde principios de siglo.

En efecto, el Plan Director de Organización para la Calidad de los Servicios (PLADOCS), aprobado por el Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2002, supuso el arranque de un ambicioso plan de simplificación administrativa que ha ofrecido relevantes frutos, aún vivos y plenamente vigentes, que han sido secundados con posterioridad por otras Administraciones públicas. La implementación de un Catálogo de Procedimientos Administrativos, el desarrollo de plataformas y servicios horizontales de administración electrónica, la aprobación del *Manual para la simplificación de los procedimientos administrativos y agilización de trámites*, y tantas otras iniciativas promovidas desde entonces, convirtieron a Andalucía en todo un referente en la aplicación de técnicas avanzadas de simplificación de los procedimientos administrativos y en el impulso de la administración electrónica, alumbrando un modelo en el que el conjunto de actuaciones se concibe como un todo unitario y recíprocamente beneficioso. Es asimismo digna de mención la temprana aprobación de una norma sobre los principales aspectos de la administración electrónica en la Junta de Andalucía, el Decreto 183/2003, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Por su parte, el artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 2007 contiene los principios de actuación y gestión de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de destacar los de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación de procedimientos. Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 3, contiene los principios generales de la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de

destacar, entre otros, los de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, y de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos, además del conjunto de principios previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía. La citada ley establece en su artículo 6 que la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración pública promoverá actividades de investigación, desarrollo y aplicación de métodos de simplificación de procedimientos administrativos, y de mejora estructural de los organigramas. El artículo 7 de dicha Ley dispone que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa, estableciendo los principios y reglas básicos aplicables a la implantación y régimen jurídico de la administración electrónica. Y su artículo 33 atribuye a la Consejería competente en materia de Administración pública las competencias en materia de organización administrativa, estructura orgánica y procedimiento, de modernización de la administración e información administrativa, cuando no se atribuyan por ley específicamente a otras consejerías.

Con las medidas que se materializan en este decreto se dota a la Junta de Andalucía de un instrumento normativo que regula aspectos horizontales de la actividad administrativa para hacerla más simple, sencilla, ágil, accesible a la ciudadanía y, por todo ello, más productiva. La Administración de la Junta de Andalucía percibe la simplificación administrativa y el impulso de la administración electrónica como oportunidades que le permiten implementar instrumentos para mejorar el ejercicio de sus derechos por la ciudadanía, sin mengua de la plena satisfacción de los intereses públicos comprometidos en el ejercicio de cada actividad. En la dimensión que acoge el presente decreto, se articula como una serie de técnicas orientadas a simplificar los procedimientos administrativos, agilizar su tramitación y reducir las cargas administrativas que pesan sobre la ciudadanía; pues, si la Administración pública mejora su eficacia y ejerce sus competencias más eficientemente, correlativamente se verán ampliados los derechos de la ciudadanía en su conjunto.

La Exposición de Motivos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, advierte que: “la mayor agilidad y flexibilidad para entablar relaciones jurídicas que brindan las nuevas tecnologías son valores que han de armonizarse necesariamente con el

respeto a las garantías propias del procedimiento administrativo”. El presente decreto, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que claramente se desprenden de los preceptos estatutarios anteriormente citados, no sólo cuida muy especialmente la preservación de los derechos y garantías de la ciudadanía ante la implantación de la administración electrónica, sino que adopta otras muchas determinaciones orientadas a lograr que la plena transición e implementación de la administración electrónica se vea correspondida con la preservación de los derechos y garantías que corresponden a la ciudadanía en el marco de un Estado social y democrático de Derecho.

II

El decreto se articula en ocho capítulos, regulándose en el primero de ellos su objeto, ámbito y principios generales de actuación. El resto del contenido se articula alrededor de tres ejes: las medidas de simplificación administrativa, que se regulan en el Capítulo II; el régimen de la administración electrónica propio de la Administración de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las previsiones establecidas en las leyes estatales de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público, que se regula en los Capítulos III a VII; y algunas medidas organizativas dirigidas a implementar las determinaciones del decreto así como a colmar algunos vacíos que existían en el Derecho propio de Andalucía.

Además de sus propios contenidos, este decreto tiene presente la próxima aprobación de una norma que regulará una materia con la que guarda estrecha conexión: las relaciones de la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía. En esa disposición se determinará el régimen de las oficinas y centros de atención a la ciudadanía, en las que se integrarán las oficinas de asistencia en materia de registro, materias que este decreto elude regular.

Asimismo, este decreto ha tomado en consideración la reciente aprobación del Decreto 70/2017, de 6 de junio, por el que se modifica el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía;

y el Acuerdo de 1 de agosto de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía. Todas estas disposiciones son coherentes entre sí, conformando un plan normativo unitario y sistemático mediante el que se afronta la regulación de materias distintas, pero estrechamente conectadas, que reciben en cada caso el instrumento normativo más adecuado a su respectivo contenido.

III

En cuanto al Capítulo I, conviene precisar que se establece por primera vez la aplicación de una disposición reglamentaria a las entidades instrumentales con forma de personificación jurídico-privada en relación con sus actuaciones sometidas a derecho administrativo, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal del procedimiento administrativo común. Se opta por el término de entidad instrumental al ser el que establece la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para referirse al conjunto de entidades del sector público andaluz.

Los principios generales que se establecen en el artículo 3 servirán de guía para la interpretación de este decreto; en particular, los principios específicos en materia de administración electrónica, que han desaparecido de la legislación estatal básica, serán de utilidad para despejar los interrogantes que puedan suscitarse en la aplicación del decreto.

IV

El Capítulo II establece un régimen general de simplificación administrativa. Su primera aportación, en el artículo 6, es establecer los criterios que deben guiar todo el proceso de simplificación administrativa, aplicándose tanto a las disposiciones que aprueben nuevos procedimientos administrativos, como a los planes de revisión del acervo normativo existente; estos últimos se regulan en el artículo 9. La finalidad subyacente, como ya se ha dicho, es mejorar la eficacia y la eficiencia administrativa, propiciando al mismo tiempo, una mejora de los derechos de la ciudadanía al implantarse técnicas que pretenden agilizar los trámites y reducir las cargas administrativas al mínimo imprescindible. Estas actuaciones permiten preservar íntegramente el interés público subyacente en cada actividad, pues no se trata de revisar el régimen sustantivo de cada

materia objeto de regulación, sino de cribar toda disposición reguladora de los procedimientos administrativos para levantar las cargas superfluas, redundantes o excesivas y agilizar la tramitación tanto como sea posible. El artículo 7 determina el modo de atender los requerimientos del derecho estatal en relación con los principios de buena regulación. Y el artículo 8, para garantía de cumplimiento de lo anterior, establece un informe previo de simplificación y organización que permitirá verificar que las nuevas disposiciones que se aprueben se ajusten a tales exigencias. Asimismo, se integra en dicho informe la comprobación de los requisitos que establece el apartado segundo del artículo 22 de la Ley 9/2007 en relación con la creación de nuevos órganos y entidades.

El artículo 10 regula el Registro de Procedimientos Administrativos, que se configura como una pieza clave en la aplicación de este decreto, así como en el cumplimiento de las exigencias establecidas por la legislación del procedimiento administrativo común. Tiene una finalidad racionalizadora del conjunto de la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía, permitiendo identificar los procedimientos, homogeneizar su información y facilitar la gestión administrativa; pero además, asume la esencial misión de nutrir al Catálogo de Procedimientos Administrativos, establecido en el artículo 11, y mediante el que se da cumplimiento a las exigencias de publicidad derivadas de la legislación del procedimiento administrativo común. En orden a la adecuada gestión del Registro y del Catálogo es esencial la colaboración de toda la Administración de la Junta de Andalucía, y esa labor es a su vez decisiva para el adecuado ejercicio de sus derechos por la ciudadanía, pues la generalización de la administración electrónica determina la necesidad de disponer de un Catálogo de Procedimientos completo y adecuadamente vertebrado, que permita localizar rápidamente cada procedimiento, conocer sus exigencias específicas e iniciar su tramitación.

Por esa misma razón el artículo 12 regula detalladamente los formularios. La generalización de la administración electrónica, y en especial la exigencia derivada de la legislación estatal de que exista un solo registro, y de que sea precisamente electrónico, convierte al formulario en una pieza esencial de la gestión administrativa, erigiéndose en el cauce de iniciación de los procedimientos a instancia de parte: la puerta de entrada a la Administración,

en suma. Por ello, se pone especial cuidado en la adecuada configuración de los formularios, no sólo en lo relativo a los datos, campos o documentos que exija aportar, sino también en cuanto a la información que el propio formulario debe suministrar a las personas interesadas para el adecuado ejercicio de sus derechos. Por ello mismo, los formularios deben aportarse al Registro de Procedimientos Administrativos, a fin de que se integren a su vez en el Catálogo de Procedimientos, y queden a disposición de la ciudadanía de manera clara y accesible para la realización de los trámites que le conciernan. El artículo 13 regula una serie de herramientas ideadas para asistir y facilitar la simplificación administrativa. Entre ellas, descuella el Manual para la simplificación de los procedimientos administrativos y la agilización de trámites, aprobado ya mediante Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 22 de febrero de 2010, y que constituye un reputado referente para guiar a todos los operadores implicados en el proceso. Su integración en este decreto pretende potenciar su aplicación.

V

El Capítulo III regula los puntos de acceso electrónico, clasificándolos en tres tipos: el Portal de la Junta de Andalucía, los portales de Internet específicos y las sedes electrónicas.

El Portal de la Junta de Andalucía se erige en el Punto de Acceso Electrónico General de la Administración de la Junta de Andalucía. La legislación estatal hace continua mención a dicho punto de acceso electrónico general, señalando diversos servicios y contenidos que deben figurar en él, pero omite definir lo que es, a diferencia de lo que sucede con los portales de Internet y las sedes electrónicas. Se ha optado por configurar el Portal de la Junta de Andalucía como punto de acceso electrónico general, dada la larga tradición que acumula y la familiaridad de la ciudadanía con su dirección electrónica de acceso.

El resto de novedades que este Capítulo presenta son fácilmente identificables con la simple lectura de su texto. En particular, se regulan por primera vez las sedes electrónicas con carácter general en la Administración de la Junta de Andalucía, colmando un importante vacío.

VI

En el Capítulo IV se determinan los medios de identificación y firma electrónicas utilizables por la ciudadanía y por la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de aplicación del presente decreto. El régimen establecido se inspira en dos principios directores: la flexibilidad y la optimización de recursos.

Por lo que se refiere a la flexibilidad, se opta por establecer la Política de Firma Electrónica, así como la identificación y firma en sistemas no basados en certificados electrónicos, en sendos Anexos que podrán modificarse mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de política digital. Con esta fórmula se articula un régimen directamente aplicable al momento de aprobarse este decreto, pero asimismo se permite su ágil adaptación a las innovaciones tecnológicas.

En cuanto a la optimización de recursos, se traduce en una serie de medidas. Así, la identificación y firma del personal de la Administración de la Junta de Andalucía para los trámites que realice en su condición de empleado público podrá articularse mediante el sistema de identificación de la plataforma de Gestión Unificada de Identidades de Andalucía (GUIA) y por otra parte, el artículo 46 establece que la determinación del personal funcionario público habilitado para asistir a la ciudadanía se hará a través del sistema SIRHUS, ya existente.

VII

Por lo que se refiere al registro electrónico, el Capítulo V regula su configuración, partiendo de la normativa preexistente. En este sentido, Andalucía fue precursora del registro electrónico único, en una opción estratégica que después han secundado otras Administraciones públicas y que finalmente el legislador estatal ha convertido en régimen común. Este decreto añade ahora la posibilidad de que las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como los consorcios adscritos, utilicen el registro electrónico único en sus relaciones sometidas a derecho administrativo.

El decreto contempla que el Catálogo de Procedimientos Administrativos opere como relación de trámites que pueden iniciarse en el registro, y permita el acceso en línea. Para incrementar la seguridad jurídica, el Catálogo indicará claramente los trámites que deban realizarse mediante la presentación de un formulario específico.

En cuanto a las cargas documentales de la ciudadanía, se establece que los formularios indiquen cuáles son los documentos que es necesario presentar, permitiendo, no obstante, que la persona interesada pueda incorporar cuantos datos o documentos estimen convenientes.

VIII

Las notificaciones electrónicas se regulan en el Capítulo VI. Se ha optado por no implantar en la Administración de la Junta de Andalucía las notificaciones por comparecencia en las sedes electrónicas de las Consejerías y entidades, para evitar una dispersión de los medios de acceso a las notificaciones administrativas que suponga un deterioro de las garantías de la ciudadanía. Se regula, pues, la dirección electrónica habilitada única como medio primordial de notificación, siendo accesible en un punto de acceso electrónico con la condición de sede electrónica, donde asimismo se pondrán a disposición las notificaciones que se practiquen en papel.

Los avisos de notificación a que se refieren los artículos 32 y 33 son una garantía básica para la ciudadanía, especialmente cuando se encuentre obligada a relacionarse por medios electrónicos, toda vez que, conforme a la legislación del procedimiento administrativo común, transcurridos diez días desde la puesta a disposición de la notificación, ésta se entenderá rechazada, comenzado la eficacia del acto notificado; el aviso de notificación advierte a la persona interesada de la puesta a disposición, evitándole la necesidad de consultar con excesiva periodicidad la dirección electrónica habilitada única para saber si ha recibido alguna notificación. Por esta razón, el decreto pretende facilitar al máximo la aportación a la Administración de una dirección de correo electrónico convencional donde practicar el aviso de notificación.

El problema principal es enviar este aviso cuando se inicia de oficio un procedimiento cuya persona interesada tiene el deber de relacionarse por medios electrónicos y no ha facilitado esa dirección de correo electrónico convencional; este decreto establece una serie de determinaciones para evitar el grave deterioro de sus derechos que puede suponer el envío de una notificación electrónica sin aviso previo y que, por consiguiente, es previsible que no sea leída, produciéndose el rechazo tácito a los diez días de su depósito. Cuando la persona en cuestión ha creado su dirección electrónica habilitada única no se produce este problema, pues con tal ocasión habrá facilitado la dirección de correo electrónico convencional. Para el resto de casos, lo primero que contempla el decreto es la posibilidad de que los centros directivos realicen envíos masivos de notificaciones en papel a las personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos, advirtiéndoles de ese deber, e instándoles a que procedan a crear su dirección electrónica habilitada única. De esa manera, se dispondrá del dato cuando eventualmente se inicie un procedimiento de oficio.

Algunas disposiciones estatales establecieron ese mismo régimen en ámbitos sectoriales donde se implantó el deber de relacionarse por medios electrónicos con anterioridad a la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; pero esta última no ha establecido una cautela equivalente, lo cual genera, como ha podido comprobarse, un grave deterioro en la situación de la ciudadanía, que este decreto pretende evitar. Ahora bien, si se incumple el requerimiento, la dirección electrónica habilitada será creada de oficio, y las notificaciones sucesivas se practicarán en ella, pues la persona interesada ya habrá sido advertida de su deber de relacionarse por medios electrónicos y del punto de acceso en el que acceder a las notificaciones que se practiquen.

En el caso de que no se haya realizado esa notificación previa, y la persona interesada carezca de dirección electrónica habilitada única, el órgano gestor deberá realizar en papel la primera notificación de los procedimientos iniciados de oficio, incluyendo en dicha notificación el recordatorio a la persona interesada de su deber de relacionarse por medios electrónicos, e instándole a crear su dirección electrónica habilitada, que en otro caso será creada de oficio, practicándose en ella las notificaciones sucesivas del procedimiento.

Para finalizar con todas estas medidas, también se contempla la posibilidad de evitar esas notificaciones previas en papel cuando el primer acto de aplicación del deber de relacionarse por medios electrónicos consista en una convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* a la que deban concurrir los interesados presentando escritos de solicitud, siempre que en la convocatoria se incluyan los extremos señalados anteriormente. Con todo ello se busca un adecuado equilibrio entre la imposición del deber de relacionarse por medios electrónicos y la necesidad de advertir a la ciudadanía previamente del régimen de notificaciones al que ese deber le sujeta, evitando un eventual perjuicio para sus intereses.

Por lo que se refiere a las personas que no tengan el deber de relacionarse por medios electrónicos, ya que la legislación del procedimiento administrativo común obliga a que también se les remitan notificaciones electrónicas, se contempla en el artículo 34 que, caso de no disponer de medios de notificación electrónica, se procederá a la creación de oficio de su dirección electrónica habilitada única, advirtiéndose de esta circunstancia en los formularios de iniciación de los procedimientos administrativos a instancia de parte.

El artículo 35 regula las garantías de constancia y permanencia de la notificación y de su rechazo, mejorando una vez más la situación derivada de la legislación del procedimiento administrativo común, que no obliga a que permanezcan accesibles las notificaciones para las cuales hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que acceda a su contenido. El precepto clasifica las notificaciones en categorías; así, se califican como rechazadas estrictamente las que hayan sido objeto de un rechazo expreso por la persona destinataria, en tanto que el rechazo tácito conlleva la clasificación de la notificación como caducada, permaneciendo accesible al menos durante diez años, pero con la advertencia de que se ha entendido rechazada al haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido desde su puesta a disposición, y producen efectos desde esa fecha; de esta manera, la persona destinataria podrá consultarla en cualquier momento para actuar en consecuencia.

Por el contrario, cuando la persona destinataria no tiene el deber de relacionarse por medios electrónicos y no ha elegido la notificación electrónica para el procedimiento de que se trate, la notificación electrónica que impone la

legislación estatal básica es meramente complementaria, sin que produzca el efecto de rechazo en el caso de que transcurran diez días desde su puesta a disposición sin haberse accedido a su contenido.

IX

El Capítulo VII agrupa una serie heterogénea de materias relacionadas con la implantación de medios electrónicos en el procedimiento administrativo y la gestión documental. Se establece un mandato genérico de impulso de los medios electrónicos, pero especificando que no podrán suponer restricciones o discriminaciones para la ciudadanía, y garantizando la titularidad y el ejercicio de la competencia por el órgano que la tenga atribuida, así como el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad.

Conforme al artículo 37, la implantación de medios electrónicos requerirá un estudio previo de rediseño funcional y simplificación. En particular, se exige que en esta fase, cuando las series documentales generadas por procedimientos administrativos revisados no cuenten con la tabla de valoración prevista en la legislación de documentos, archivos y patrimonio documental, se deberá iniciar el procedimiento establecido para su elaboración por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos; en una Administración pública que actúa esencialmente por medios electrónicos esta previsión es esencial, pues resulta necesario que cada documento que se integre en el sistema de información disponga previamente de su tabla de valoración, a fin de que todo el proceso, que concluye con su archivo definitivo, permita una gestión documental adecuada. En el mismo lugar, y con el mismo propósito, se recuerda la necesidad de que los sistemas de información que produzcan o custodien documentos electrónicos se inscriban en el registro específico previsto en la legislación de documentos, archivos y producción documental.

El artículo 38 regula la Carpeta Ciudadana, un interfaz esencialísimo en las relaciones entre la ciudadanía y la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, a través de la Carpeta Ciudadana se tendrá acceso al estado de tramitación de los procedimientos administrativos en que se tenga condición de

persona interesada, así como, en su caso, al contenido de los correspondientes expedientes administrativos.

El artículo 39 recuerda que los actos administrativos de convocatoria (de subvenciones, de pruebas de acceso, etc.), no son disposiciones normativas, y por consiguiente no pueden imponer el deber de relacionarse por medios electrónicos, que solo cabe establecer en las bases reguladoras, u otras normas reglamentarias, cuando quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos.

La actuación administrativa automatizada se regula en el artículo 40, cuya principal aportación es precisar que no cabrá realizar por este medio actividades que supongan juicios de valor o el ejercicio de potestades discrecionales.

Por lo que se refiere a la publicación de actos, el artículo 41 determina que tendrá lugar en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación del procedimiento administrativo común. Los tablones de edictos electrónicos, que carecen de reconocimiento en dicha legislación, sólo podrán emplearse, por tanto, como medios complementarios o adicionales de publicación.

El artículo 42 regula cómo proceder a la comprobación, constancia y verificación de datos y documentos no aportados por las personas interesadas en los procedimientos administrativos, atendiendo a la eventualidad de que se evidencien discrepancias entre los datos y documentos obtenidos y los facilitados o alegados, o de que resulte imposible obtenerlos.

Por su parte, el artículo 43 establece el régimen marco de la gestión documental, y el artículo 44 regula los medios de pago electrónicos, cuya determinación y desarrollo corresponden a la Consejería competente en materia de hacienda.

X

El presente decreto contiene medidas organizativas de dos tipos: unas son precisas para implementar sus propios contenidos; y otras atienden a

necesidades diferentes que, sin embargo, resulta oportuno incorporar a su texto para resolverlas sin más dilación.

En el artículo 46 se implanta el sistema SIRHUS como sistema de constancia de los funcionarios públicos habilitados para realizar las funciones de asistir a la ciudadanía en lo referente a la identificación y firma electrónica y expedir copias auténticas, regulándose el alcance de la habilitación y el funcionamiento del sistema.

El artículo 47 crea el Registro electrónico de Órganos Colegiados, que pretende reunir la información necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones y competencias que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía respecto a sus miembros y a la ciudadanía, así como evitar disfuncionalidades, como la pervivencia de órganos que carezcan de funcionamiento efectivo.

Por su parte, el artículo 48 crea y prevé la regulación del Registro electrónico de Convenios Administrativos, como herramienta que permitirá inventariar los convenios que suscriba la Administración de la Junta de Andalucía a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación estatal básica en materia de convenios y de transparencia, así como mejorar la eficacia y la eficiencia de la actuación administrativa.

Se remite el régimen de funcionamiento de ambos Registros a lo que se establezca mediante Orden de la Consejería competente en materia de administración pública.

Las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales establecen determinaciones necesarias para la inmediata implementación de este decreto y aclaran los plazos de adaptación a sus contenidos.

XI

En razón de todo lo expuesto, esta disposición satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige cumplir en el ejercicio de la potestad reglamentaria. En orden a consignar su justificación, cabe decir, en primer lugar, que la razón de interés general que motiva la aprobación de esta norma es la conveniencia de impulsar

medidas de simplificación de los procedimientos administrativos e implantación de la administración electrónica, en desarrollo de la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que requieren de un complemento normativo necesario en el ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los fines que persigue esta disposición son mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa, garantizar e implementar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, y preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos en las relaciones jurídico-administrativas. En la medida que este decreto impulsa la reducción de cargas, la agilización de trámites y la implementación de la administración electrónica de la forma más respetuosa con los derechos de la ciudadanía, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines; no siendo preciso elaborar un estudio de las cargas administrativas derivadas de esta norma porque no impone ninguna carga nueva, sino que se dirige, precisamente, a reducir las existentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día DD de MM de AAAA,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. Este decreto tiene por objeto regular técnicas y principios generales de simplificación administrativa, medidas organizativas y establecer el régimen general del uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las finalidades de este decreto son: mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa, garantizar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía y preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos en las relaciones jurídico-administrativas.

3. Este decreto se dicta en el marco de las competencias de la Comunidad autónoma de Andalucía en materia de procedimiento administrativo y organización propia, de acuerdo con la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico básico de las Administraciones públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este decreto es de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprende, a efectos de este decreto:

- a) La organización central y periférica de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- b) Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus actuaciones sometidas a derecho administrativo .
- c) Los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía en sus actuaciones sometidas a derecho administrativo.

2. Asimismo, es de aplicación a la ciudadanía en las relaciones que entable con la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito delimitado por este artículo.

3. Este decreto no es de aplicación a las actividades que se realicen por la Administración de la Junta de Andalucía en relaciones de derecho privado.

Artículo 3. Principios generales.

1. Los principios informadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:

- a) Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
- b) Eficacia y eficiencia.
- c) Celeridad.

- d) Economía procedimental.
- e) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- f) Transparencia administrativa.

2. Los siguientes principios se tendrán particularmente en consideración en materia de administración electrónica, teniendo en cuenta el estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia:

- a) Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.
- b) Accesibilidad y no discriminación, con especial consideración a las personas con discapacidad.
- c) Seguridad.
- d) Interoperabilidad.
- e) Proporcionalidad.
- f) Autenticidad e integridad de la información y los documentos.
- g) Conservación.
- h) Disponibilidad.
- i) Impulso de la actuación administrativa automatizada.

Artículo 4. Responsabilidad de Consejerías y entidades instrumentales.

1. Las Viceconsejerías son los órganos competentes para el impulso, implantación, coordinación, seguimiento y evaluación de las determinaciones contenidas en este decreto en el ámbito de la Consejería correspondiente y de sus entidades instrumentales adscritas, en el marco de la planificación y coordinación general que establezca la Consejería competente en materia de administración pública.

2. La coordinación de la revisión y simplificación normativa corresponde a la Consejería competente en materia de administración pública, a cuyo fin se encontrará asistida por la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.

Artículo 5. Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.

1. La Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa se configura como órgano consultivo y de asesoramiento para el análisis de la situación, la planificación, coordinación y seguimiento de cuantas medidas se adopten para la racionalización y modernización de la Administración Pública.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Informar el Plan de Calidad y Simplificación Normativa, previamente a su aprobación.
- b) Informar las iniciativas en materia de simplificación, modernización y racionalización administrativa, agilización de procedimientos, reducción de cargas y métodos de trabajo, que se sometan a su consideración.
- c) Realizar propuestas en esas mismas materias.
- d) Informar, y en su caso proponer, el desarrollo no programado de proyectos de simplificación concretos cuando la urgencia de la situación así lo aconseje.
- e) Coordinar el Modelo de Relación con la ciudadanía.
- f) Impulsar y realizar el seguimiento de los planes y actuaciones de utilización de medios electrónicos a la gestión administrativa y de transformación digital de la Junta de Andalucía.
- g) Aquellas otras que puedan serle encomendadas por otras disposiciones

3. La Comisión Interdepartamental de de Coordinación y Racionalización Administrativa estará adscrita a la Secretaria General con competencias en materia de administración pública, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: la persona titular de la Secretaria General con competencias en materia de administración pública.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de planificación y organización de los servicios públicos.
- c) Vocalías:
 - i. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de política digital
 - ii. La persona titular de la Inspección General de Servicios.

iii. Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.

iv. La persona representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en la Consejería competente en materia de administración pública.

4. Ejercerá la secretaría de la Comisión, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto, la persona titular del servicio con competencias en materia de organización y simplificación administrativa, pudiendo ser sustituida por un funcionario o funcionaria del grupo A.1, dependiente de la Dirección General con competencias en materia de planificación y organización de los servicios públicos.

5. En el seno de esta Comisión se podrán crear los grupos de trabajo que se consideren precisos para el estudio, elaboración y desarrollo de proyectos concretos.

6. Sus normas de funcionamiento se ajustarán a lo establecido para los órganos colegiados en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, y en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II

Simplificación de procedimientos

Y agilización de trámites

Artículo 6. *Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas.*

1. Los criterios establecidos en este artículo se aplicarán en el diseño y rediseño funcional de los procedimientos administrativos, así como, en lo posible, con ocasión de su instrucción y tramitación.

2. Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:

a) La unificación y eliminación de procedimientos en orden a la simplificación y agilización de su tramitación.

b) La reducción sustancial de los términos y plazos.

c) La generalización de los supuestos de estimación presunta por silencio administrativo.

- d) La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
- e) El impulso de las actuaciones de oficio por la persona responsable del procedimiento.
- f) La sustitución de informes preceptivos por declaraciones, memorias o tests de conformidad con arreglo a modelos preestablecidos.
- g) La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
- h) La agilización de las comunicaciones, potenciando su realización por medios electrónicos.
- i) La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
- j) La orientación a la ciudadanía.

3. Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- a) La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- b) La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- c) La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo como criterio general su aportación a la finalización de la tramitación.
- d) El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

e) La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actos de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del proceso lo permite.

f) La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, impresos, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando cuando sea posible su precumplimentación.

4. La Consejería competente en materia de administración pública promoverá la publicación de modelos, formularios y otros instrumentos de simplificación y agilización de procedimientos y reducción de cargas administrativas, poniéndolos a disposición de la ciudadanía y de la organización.

Artículo 7. Garantías de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos normativos de la Junta de Andalucía.

1. Las disposiciones de carácter general que dicte la Administración de la Junta de Andalucía en ejercicio de la potestad reglamentaria deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común. La adecuación de la disposición a tales principios quedará suficientemente justificada en su preámbulo.

2. En particular, en la memoria justificativa de las disposiciones reglamentarias se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

b) Los fines perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

- d) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
 - e) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.
3. Cuando se trate de la iniciativa legislativa, en la memoria justificativa se expondrán, además, los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en la exposición de motivos de la norma a aprobar:
- a) Cuando se establezca un supuesto de silencio desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica.
 - b) Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.
 - c) Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.
4. Cuando se trate de disposiciones de carácter general que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos se analizará la oportunidad de su rediseño funcional aplicando los criterios de simplificación establecidos en este decreto.

Artículo 8. Informe en materia de simplificación y organización.

1. La Consejería competente en materia de administración pública informará las disposiciones generales, previamente a su aprobación, en lo relativo a organización administrativa y procedimientos administrativos. No será necesario el informe en los supuestos de delegación de competencias.

2. El informe será solicitado por medios electrónicos por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería promotora de la norma, mediante el formulario aprobado por la Consejería competente en materia de administración pública, remitiendo la memoria justificativa a que alude el apartado 2º del artículo 7 junto con el proyecto de disposición, así como, en su caso, la propuesta de formularios del procedimiento para su normalización y correspondiente inscripción en el Registro de Procedimientos Administrativos.

3. En la emisión del informe se comprobará:

a) En materia de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para que en ningún caso se puedan crear nuevos órganos y entidades sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o entidades existentes, debiendo preverse expresamente en los supuestos en que concurra dicha coincidencia la supresión o disminución de competencias del órgano o unidad administrativa afectados. Se exceptúa la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

b) En materia de procedimientos administrativos, su simplificación y agilización, y la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un cribado de cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6.

4. Cuando se trate de disposiciones generales que aprueben o modifiquen los Estatutos de entidades instrumentales, el informe regulado en el presente artículo se integrará en el informe de la Consejería competente en materia de administración pública.

Artículo 9. Revisión y simplificación normativa.

1. La Consejería competente en materia de administración pública elaborará un Plan de Calidad y Simplificación Normativa, que será aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en el que contemple la revisión, simplificación y, en su caso, consolidación normativa de las disposiciones vigentes en el Derecho propio de Andalucía, e impulsará y coordinará su seguimiento y revisión.

2. La revisión normativa seguirá las siguientes pautas:

- a) La reducción del número de normas.
 - b) La adaptación de las normas a los principios de buena regulación establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común y precisados en el artículo 7, verificando que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos, así como que estaban justificados y correctamente cuantificados el coste y las cargas impuestas en ellas.
 - c) El rediseño funcional de los procedimientos, aplicando los criterios establecidos en el artículo 6 para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas.
3. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público previo conocimiento de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, en el Portal de la Junta de Andalucía, así como por los medios que se estimen pertinentes.

Artículo 10. Definición y fines del Registro de Procedimientos Administrativos.

1. El Registro de Procedimientos Administrativos es el inventario de los procedimientos administrativos y servicios que gestiona la Administración de la Junta de Andalucía, incorporando tanto los procedimientos internos como los dirigidos a la ciudadanía y al resto de Administraciones públicas.
2. El Registro de Procedimientos Administrativos tendrá los fines siguientes:
- a) Identificar todos los procedimientos y servicios existentes mediante un código específico.
 - b) Homogeneizar la información correspondiente a cada procedimiento y servicio.
 - c) Articular el cumplimiento de las exigencias de publicidad de la información sobre procedimientos administrativos y servicios establecidas en la legislación vigente.
 - d) Facilitar la gestión administrativa de los procedimientos y servicios administrativos.
3. El Registro de Procedimientos Administrativos es único y obligatorio para toda la Administración de la Junta de Andalucía, y se configura del siguiente modo:
- a) Su creación y mantenimiento corresponden a la Consejería competente en materia de administración pública, que será responsable

de su coordinación y del seguimiento de la calidad de su información, velando por su correcto funcionamiento y dictando las disposiciones reglamentarias precisas.

b) Las Consejerías serán responsables de la integridad, veracidad y actualización de los datos del Registro correspondientes a su ámbito de competencias y al de sus entes instrumentales.

4. El alta, la modificación y la baja de un procedimiento en el Registro de Procedimientos Administrativos deberá producirse en la fecha de publicación de la norma que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. La publicación en el *Boletín Oficial* de la disposición reguladora de un procedimiento administrativo deberá incluir su código identificativo.

5. En los supuestos de reestructuraciones orgánicas de las Consejerías, la actualización de los datos relativos a los órganos que contiene el Registro de Procedimientos Administrativos se realizará de oficio por la Consejería competente en materia de administración pública, de acuerdo con los correspondientes Decretos de estructura orgánica.

6. Se procederá a la baja de un procedimiento en el Registro cuando se derogue la disposición que lo creó, o por cualquier otra causa justificada.

7. El Registro de Procedimientos Administrativos contendrá, al menos la siguiente información básica de cada procedimiento:

- a) Denominación.
- b) Código.
- c) Descripción.
- d) Plazo para resolver y notificar o publicar.
- e) Sentido del silencio administrativo.
- f) Los formularios normalizados establecidos para el procedimiento, con indicación de si tienen carácter obligatorio o no.
- g) Modalidades de iniciación.
- h) Plazo y modo de presentación de la solicitud, en su caso.
- i) Normativa reguladora.
- j) Requisitos a cumplir por las personas interesadas.
- k) Documentación a aportar por las personas interesadas.

Artículo 11. *Catálogo de Procedimientos Administrativos.*

1. El Catálogo de Procedimientos Administrativos ofrecerá información general permanente y actualizada sobre los procedimientos y servicios administrativos dirigidos a la ciudadanía, en cumplimiento de la legislación del procedimiento administrativo común.
2. El contenido del Catálogo de Procedimientos Administrativos se nutrirá de la información disponible en el Registro de Procedimientos Administrativos y comprenderá, cuando menos, la información mencionada en el apartado 7º del artículo 10.
3. La gestión y funcionamiento del Catálogo de Procedimientos Administrativos, así como las funciones de dirección y coordinación del mismo, corresponden a la Consejería competente en materia de administración pública.
4. El Catálogo de Procedimientos Administrativos estará publicado en el punto de acceso general de la Junta de Andalucía y en las sedes electrónicas.

Artículo 12. *Formularios.*

1. Los formularios establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de trámites, independientemente del soporte en que se utilicen por parte de las personas interesadas, se configurarán de manera clara, intuitiva y fácilmente accesible, bajo los principios de accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.
2. Los formularios que tengan carácter obligatorio deberán estar inscritos en el Registro de Procedimientos Administrativos y en los mismos se indicará expresamente que tienen el carácter de modelo específico obligatorio para la realización del trámite que se trate. Cuando se utilice en el procedimiento un formulario equivocado se requerirá a la persona interesada para que subsane, articulándose las soluciones y medios técnicos necesarios para que pueda procederse a la subsanación.
3. Los formularios incluirán una cláusula que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de protección de datos.
4. Los formularios indicarán claramente qué datos o documentos son de aportación obligatoria. No se señalarán como obligatorios los datos o documentos que no estén exigidos como tales por la legislación aplicable.
5. A fin de garantizar el ejercicio derecho de la ciudadanía a no aportar datos o documentos que ya obren en poder de alguna Administración pública, los

formularios permitirán que las personas interesadas indiquen si los datos o documentos que deban constar en el procedimiento ya obran en poder de alguna Administración pública, y suministren la información necesaria para poder recabarlos.

6. En los formularios de los procedimientos administrativos se incluirá un campo específico para que la persona interesada indique si desea relacionarse en dicho procedimiento por medios presenciales o electrónicos. Se incluirá la advertencia de que sólo pueden ejercer esta opción quienes no tengan el deber de relacionarse por medios electrónicos.

7. En los formularios de los procedimientos administrativos se advertirá que todas las personas interesadas recibirán notificaciones por medios electrónicos, y que ese medio de notificación es además preceptivo para quienes estén obligados a relacionarse por medios electrónicos. Para garantizar la seguridad jurídica y los derechos de la ciudadanía se incluirán campos para que las personas interesadas indiquen una dirección de correo electrónico o dispositivo en el que recibir los avisos de notificaciones electrónicas.

Asimismo, en el formulario se informará del punto de acceso electrónico a la notificación electrónica, indicando que se podrá proceder a la creación de oficio de la dirección electrónica habilitada única en el caso de que la persona interesada carezca de ella.

8. Los formularios irán acompañados, siempre que su complejidad así lo aconseje, de las instrucciones necesarias para su correcta cumplimentación y presentación.

9. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y con carácter previo a su puesta a disposición para las personas interesadas, el órgano responsable del mantenimiento del Registro de Procedimientos Administrativos procederá a la normalización e inscripción de los formularios y, en su caso, modelos específicos.

10. La Consejería competente en materia de administración pública podrá establecer formularios tipo.

Artículo 13. *Manuales y herramientas para simplificación de procedimientos y agilización de trámites.*

1. El Manual para la simplificación de los procedimientos administrativos y agilización de trámites constituirá la guía de orientación para facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía el análisis, diagnóstico y mejora de los procedimientos administrativos, de acuerdo con los criterios del artículo 6. Será aprobado mediante orden de la Consejería competente en materia de administración pública.

2. La Consejería competente en materia de administración pública elaborará y mantendrá actualizadas otras herramientas para la simplificación de procedimientos administrativos y agilización de trámites, como guías de orientación para facilitar a los centros directivos el análisis, diagnóstico y mejora de los procedimientos administrativos, y la elaboración de disposiciones generales que regulen nuevos procedimientos o modifiquen los ya existentes.

CAPÍTULO III

Puntos de acceso electrónico

Artículo 14. *Régimen general de los puntos de acceso electrónico.*

1. A efectos del presente decreto, se define como punto de acceso electrónico el conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer a las personas usuarias, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

2. Los puntos de acceso electrónico responderán a los principios de veracidad, transparencia, publicidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad y actualización de la información y de los servicios a los que den acceso, y atenderán a lo establecido en materia de identidad corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a las normas que regulen la presencia de la Junta de Andalucía en Internet.

3. Los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Portal de la Junta de Andalucía,
- b) Portales de Internet específicos.
- c) Sedes electrónicas.

Artículo 15. Portal de la Junta de Andalucía.

1. El Portal de la Junta de Andalucía, como Punto de Acceso General de la Administración de la Junta de Andalucía, es la dirección electrónica disponible a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos. La dirección electrónica será www.juntadeandalucia.es.

2. A través de dicho portal se accede a la información institucional, así como a la relativa a transparencia y participación ciudadana, según la normativa vigente, sistematizándose y facilitándose de manera clara e intuitiva el acceso a todos los puntos de acceso electrónico y a los datos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía en formato abierto y reutilizable, sin perjuicio de que también sea posible el acceso directo a los mismos. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones de otras Administraciones y entidades del sector público.

3. En particular, y en desarrollo del derecho a relacionarse mediante un punto de acceso electrónico general reconocido a todas las personas en la legislación del procedimiento administrativo común, el punto de acceso general de la Administración de la Junta de Andalucía facilitará de manera intuitiva el acceso a los servicios de administración electrónica que se ofrecen a la ciudadanía, sin perjuicio de que también sea posible el acceso directo a los mismos.

4. La sección del Portal de la Junta de Andalucía correspondiente a cada Consejería facilitará en lugar destacado el acceso a las sedes electrónicas de su ámbito competencial.

5. La titularidad del Portal de la Junta de Andalucía corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía. Su mantenimiento y evolución tecnológica corresponde a la Consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al Gobierno Abierto.

Artículo 16. *Portales de Internet específicos.*

1. Podrán crearse portales específicos para difundir de manera más directa la información relativa a una concreta competencia o materia. La creación y supresión de dichos portales se guiará por criterios de racionalidad, eficiencia y proximidad a la ciudadanía.

2. La creación de un portal específico en el ámbito de una Consejería tendrá lugar mediante orden de la persona titular de dicha Consejería previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al Gobierno Abierto.

3. Los siguientes portales específicos de Internet se rigen por su legislación específica y, supletoriamente, por este decreto:

- a) Perfiles de contratante.
- b) Punto general de entrada de facturas electrónicas.

Artículo 17. *Definición, creación y requisitos de las sedes electrónicas.*

1. Son sedes electrónicas los puntos de acceso electrónico específicamente creados con tal denominación conforme a lo previsto en este decreto, disponibles para la ciudadanía mediante redes de telecomunicación, y cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

2. La Administración de la Junta de Andalucía puede crear sedes electrónicas de los siguientes tipos:

- a) Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Sedes electrónicas de cada Consejería.
- c) Sedes electrónicas derivadas.
- d) Sedes electrónicas compartidas.

3. La creación de sedes electrónicas tendrá lugar mediante orden y conforme a lo previsto en este capítulo. La orden de creación establecerá:

- a) La consejería o entidad instrumental titular de la sede y responsable de su funcionamiento y de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios que se presten mediante la misma.
- b) La dirección electrónica en la que será accesible.
- c) El ámbito de aplicación de la sede.
- d) Los contenidos y servicios que se prestarán mediante la misma.

4. Las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico, que ostenten la condición de sede electrónica.

5. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad, seguridad e integridad de las informaciones que manejan.

Artículo 18. Contenidos y servicios de las sedes electrónicas.

1. Los puntos de acceso electrónico que tengan la condición de sede electrónica deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. Toda sede electrónica dispondrá de los siguientes contenidos y servicios mínimos:

- a) Identificación de la sede electrónica y de su titularidad.
- b) Indicación de la fecha y hora oficial, que será la misma para todas las sedes electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Información necesaria para la correcta utilización de la sede electrónica.

- d) Relación de servicios, procedimientos y trámites disponibles en la sede electrónica; en particular, acceso al catálogo de procedimientos administrativos en el ámbito de la sede.
- e) Acceso al registro electrónico, al calendario de días inhábiles a efectos del registro electrónico, a la información sobre los formatos de documentos admisibles en el registro y a la ampliación de plazos eventualmente derivada de fallos del sistema de registro.
- f) Directorio de los códigos de identificación de los órganos, centros o unidades administrativas del ámbito de la sede.
- g) Sistemas de identificación y firma electrónica que se admiten en los servicios, procedimientos y trámites del ámbito de la sede.
- h) Relación de los sellos electrónicos y sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada que se utilizan en los servicios, procedimientos y trámites disponibles en la sede.
- i) Acceso a la carpeta ciudadana.
- j) Acceso a las notificaciones electrónicas.
- k) Relación de las sedes electrónicas derivadas y acceso a las mismas.
- l) Información sobre el medio para la formulación de sugerencias y reclamaciones.

Artículo 19. Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. En la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, además de los contenidos y servicios mínimos como sede electrónica, se podrán encontrar todos los procedimientos disponibles electrónicamente, así como los servicios de administración electrónica que se ofrecen a la ciudadanía en la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, los siguientes:

- a) Acceso a la relación de sedes electrónicas creadas por la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Acceso a la relación de oficinas de asistencia en materia de registros.
- c) Acceso al registro electrónico de apoderamientos.

d) Acceso a la pasarela de pagos electrónicos.

e) Acceso al Sistema para contrastar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos expedidas por la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Mediante orden de la Consejería competente en materia de administración pública se creará y establecerá la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La titularidad de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía. Su mantenimiento y evolución tecnológica corresponde a la Consejería competente en materia de política digital. Su gestión y supervisión de contenidos de carácter general corresponde a la Consejería competente en materia de administración pública. Cada Consejería y entidad instrumental será responsable, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con las materias de que se trate, de los datos, documentos, informaciones, contenidos y servicios accesibles en la Sede electrónica general.

Artículo 20. Sedes electrónicas de las Consejerías, sedes derivadas y sedes compartidas.

1. En cada Consejería existirá una sede electrónica que será creada mediante orden de dicha Consejería, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de política digital.

2. Atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia en la prestación de servicios, y conforme a criterios de especialización, mediante orden de una Consejería, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de política digital, se podrán crear sedes derivadas de su sede electrónica, las cuales deberán resultar accesibles desde esta última, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo a las mismas.

3. Con arreglo a los mismos criterios, principios, accesibilidad y procedimiento, se podrán crear sedes derivadas de la sede electrónica de una Consejería para el ámbito de una entidad instrumental dependiente de la misma.

4. Con arreglo a los mismos criterios, principios, accesibilidad y procedimiento podrán crearse sedes derivadas de la sede general de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Mediante convenios de colaboración se podrán crear sedes electrónicas compartidas por la Administración de la Junta de Andalucía y otras Administraciones públicas. Estos convenios serán suscritos por la Consejería competente en materia de política digital y por las Consejerías afectadas por los contenidos de la sede, y serán publicados en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Las sedes electrónicas compartidas tendrán el contenido que se determine en su instrumento de creación.

CAPÍTULO IV

Identificación y firma electrónicas

Artículo 21. Política de firma electrónica.

La política de firma electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía será la que se establece en el Anexo I.

Artículo 22. Identificación y firma de la ciudadanía mediante sistemas no basados en certificados electrónicos.

1. Para la identificación de las personas físicas interesadas en los procedimientos administrativos podrán ser admitidos los sistemas no basados en certificados electrónicos indicados en el Anexo II.

2. Para la relación de las personas físicas interesadas con la Administración de la Junta de Andalucía a través de medios electrónicos se considerarán válidos a efectos de firma los sistemas no basados en certificados electrónicos indicados en el Anexo III, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el mismo.

3. En los asientos registrales de entrada correspondientes a documentos presentados por la ciudadanía firmados mediante estos sistemas, se hará constar el concreto sistema de firma utilizado.

4. La admisión de alguno de estos sistemas de firma para un determinado trámite o procedimiento conllevará la admisión de los sistemas de firma

electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

Artículo 23. Apoderamientos electrónicos.

La ciudadanía podrá otorgar apoderamientos electrónicos conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común, debiendo constar en el Registro correspondiente, en el que asimismo constarán los funcionarios públicos habilitados para su inscripción, en los términos establecidos en el artículo 45.

Artículo 24. Identificación y firma electrónica de autoridades y personal de la Junta de Andalucía.

1. Las autoridades y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad.
- b) Firma electrónica basada en el certificado electrónico proporcionado con carácter general a la ciudadanía.
- c) Firma electrónica basada en el certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) El sistema de firma a que se refiere el artículo 25.

2. Se dotará del certificado al que se refiere la letra c) del apartado anterior a aquellas personas que consten en los correspondientes registros de funcionarios públicos habilitados en tanto se mantenga vigente dicha habilitación. Estos certificados sólo podrán ser utilizados en el ejercicio de las funciones propias de dicha habilitación.

Artículo 25. Sistema de identificación y firma del personal para los trámites y actuaciones que realice con la Administración de la Junta de Andalucía por razón de su condición de empleado público.

1. La Administración de la Junta de Andalucía admitirá, para los trámites y actuaciones que su personal realice con ellas por razón de su condición de empleado público, el sistema de identificación de la plataforma de Gestión

Unificada de Identidades de Andalucía (GUIA), que es la plataforma corporativa de la Junta de Andalucía encargada de la gestión de autorizaciones de acceso a los sistemas de información.

2. Las consejerías y entidades podrán, para los trámites y actuaciones que el personal realice con ellas por razón de su condición de empleado público, en particular los relativos a permisos y licencias, admitir la utilización del sistema de identificación del apartado anterior como sistema de firma electrónica, siempre que se acredite la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de las personas interesadas, en los términos que se dispongan reglamentariamente para los sistemas de información que gestionen los trámites y actuaciones y cuya categorización sea de nivel bajo, realizada de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

CAPÍTULO V

Registro electrónico y comunicaciones interiores

Artículo 26. *Registro electrónico único.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de un registro electrónico único que será utilizado por la administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de aplicación de este decreto.

2. La Consejería competente en materia de administración pública es responsable del funcionamiento y soporte del registro electrónico único.

3. El registro electrónico único será accesible en las sedes electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, rigiéndose por su fecha y hora oficial.

4. En las sedes electrónicas de acceso al registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo, articulada mediante el Catálogo de Procedimientos Administrativos. En dicha relación se advertirá claramente de los trámites que deban realizarse mediante la presentación de un formulario específico y los que pueden llevarse a cabo mediante el formulario de presentación general, articulando en cada caso el acceso en

línea de las personas interesadas a la cumplimentación del formulario que proceda.

5. La presentación en el registro electrónico único de documentos dirigidos a las entidades a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1º del artículo 2 podrá llevarse a cabo siempre que se trate de procedimientos que correspondan al ejercicio de sus actuaciones sometidas al derecho administrativo y así esté dispuesto mediante orden de su Consejería de adscripción.

6. Las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el registro las resolverá el órgano o entidad competente para la tramitación del documento de que se trate.

7. El registro electrónico único será interoperable con los registros del resto de Administraciones públicas, en los términos establecidos por la legislación del procedimiento administrativo común, garantizándose su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 27. Aportación de documentos anexos.

1. En los formularios normalizados para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico se relacionarán los documentos exigidos por la normativa reguladora del procedimiento.

2. El registro electrónico permitirá la presentación de los datos y documentos que los interesados deseen acompañar voluntariamente a los escritos.

3. Por parte de la Consejería competente en el procedimiento se podrán establecer limitaciones de tamaño o de cualquier otra índole a fin de garantizar la compatibilidad técnica de los documentos con las aplicaciones informáticas que se utilicen para la gestión electrónica de los servicios y procedimientos. En la sede electrónica de acceso al registro o en los formularios normalizados de presentación se informará de estas limitaciones.

Artículo 28. *Funcionamiento del registro electrónico único.*

1. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo indispensable podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro.

2. Se podrán rechazar los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad de los sistemas. En tal caso, se informará de ello a la persona que presenta el documento.

Artículo 29. *Comunicaciones electrónicas interiores en la Administración de la Junta de Andalucía.*

Las comunicaciones entre órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía se realizarán por medios electrónicos, utilizándose para ello estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por la ciudadanía, garantizándose su trazabilidad integral, así como su carácter fehaciente cuando sea necesario. Mediante orden de la Consejería competente en materia de Administración pública se regularán las comunicaciones electrónicas internas de la Administración de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI

Notificaciones electrónicas

Artículo 30. *Medios de notificación electrónica y vías de acceso.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá practicar las notificaciones electrónicas por los siguientes medios:

a) Puesta a disposición en la dirección electrónica habilitada única regulada en el artículo siguiente:

i) para su acceso por parte de la persona interesada.

ii) para su acceso, en su caso, por parte de funcionario público habilitado y su entrega personal cuando la persona interesada o su representante comparezca espontáneamente en las oficinas de

asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Puesta a disposición en la sede electrónica o dirección habilitada de otras Administraciones públicas, previa la firma del correspondiente convenio de colaboración o acuerdo por parte de la Consejería competente en materia de administración pública.

2. Los sistemas de notificación electrónica podrán utilizarse alternativa o conjuntamente, siendo eficaz la actuación a partir de la primera notificación que tenga lugar.

Artículo 31. Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. La Administración de la Junta de Andalucía dispone de un sistema de notificaciones electrónicas mediante el cual la ciudadanía dispondrá de una dirección electrónica habilitada única para la práctica de las notificaciones electrónicas.

2. La dirección electrónica habilitada única será la que se establece en el Anexo IV

3. Se podrá proceder a la creación de oficio de las direcciones electrónicas habilitadas únicas:

a) De todas las personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía.

b) De las personas que no se encuentren obligadas a relacionarse por medios electrónicos, cuando conste su condición de interesadas en un procedimiento administrativo.

4. La Consejería competente en materia de administración pública es responsable del mantenimiento y funcionamiento del Sistema de notificaciones electrónicas, y coordinará la articulación de sus contenidos y servicios. Los distintos órganos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía aportarán la información necesaria para su funcionamiento y gestionarán la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas en el sistema.

Artículo 32. Avisos de notificación.

1. La ciudadanía podrá indicar la dirección de correo electrónico o dispositivo electrónico en el que recibir avisos de notificaciones electrónicas por los siguientes medios:

- a) La incorporación de estos datos en su dirección electrónica habilitada única.
- b) La incorporación en un punto centralizado de datos de contacto de la ciudadanía común a todas las Administraciones públicas, a partir del momento en que este servicio esté habilitado y sea accesible por la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) La incorporación de estos datos en los formularios de iniciación de los procedimientos administrativos.
- d) La incorporación de estos datos en registros administrativos en los que deba o pueda inscribirse para el ejercicio de una actividad.
- e) Cualquier otra vía que concretamente se articule para mejorar sus derechos y garantías.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, los formularios solicitarán a las personas interesadas la aportación de estos datos conforme a lo establecido en el artículo 12 de este decreto. En todo caso, los medios de envío del aviso de notificación indicados por la persona interesada en el formulario tendrán carácter preferente en el correspondiente procedimiento, sin perjuicio de que puedan remitirse a la persona interesada los avisos por otros medios que le consten a la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 33. Aviso de notificación y notificación previa a personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos en procedimientos iniciados de oficio.

1. En los procedimientos iniciados de oficio, en caso de tratarse de una persona obligada a relacionarse por medios electrónicos, si no está creada su dirección electrónica habilitada única, y la persona ha indicado la dirección de correo electrónico o dispositivo electrónico en el que recibir avisos de notificaciones electrónicas por alguno de los medios relacionados en las letras b) y d) del apartado 1 del artículo anterior, se procederá a la creación de oficio de la dirección electrónica habilitada única.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, en caso de tratarse de una persona obligada a relacionarse por medios electrónicos que no tenga creada su dirección electrónica habilitada única, los órganos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía podrán enviarle una notificación en papel con un aviso previo, recordándole su deber de relacionarse por medios electrónicos y la necesidad de crear la dirección electrónica habilitada única, indicándole el punto de acceso electrónico donde proceder a su creación, y manifestándole que dispone de un plazo de diez días para hacerlo e incorporar sus datos para la remisión de avisos. Se le advertirá que, transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a ello, se creará de oficio su dirección electrónica habilitada única sin datos para la remisión de avisos, y que en lo sucesivo podrá ser utilizada para la práctica de notificaciones electrónicas en todos los procedimientos en que tenga condición de interesado.
3. En el caso de que no se haya creado la dirección electrónica habilitada única, no se disponga de la dirección de correo electrónico o dispositivo electrónico en el que recibir avisos de notificaciones electrónicas por alguno de los medios relacionados en las letras b) y d) del apartado 1 del artículo anterior, y no se haya enviado la notificación con el aviso previo regulado en el apartado anterior, el órgano gestor del procedimiento realizará la primera notificación del procedimiento en papel, incluyendo los contenidos de dicho aviso.
4. La notificación prevista en el apartado anterior no será necesaria cuando el primer acto de aplicación del deber de relacionarse por medios electrónicos consista en una convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, a la que deban concurrir las personas interesadas presentando escritos de solicitud, siempre que en la convocatoria se incluyan los extremos señalados en el apartado 2.

Artículo 34. Notificaciones electrónicas a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y que no hayan optado por la notificación electrónica.

1. De acuerdo con lo establecido en la normativa del procedimiento administrativo común, las notificaciones de los procedimientos administrativos en que tengan condición de interesadas se pondrán a disposición de las personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos.

2. La puesta a disposición tendrá lugar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 31, y si no hubiera ninguno específicamente previsto o disponible, se procederá a la creación de oficio de su dirección electrónica habilitada única, advirtiéndose de esta circunstancia en los formularios de iniciación de los procedimientos administrativos a instancia de parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.

3. Conforme a la legislación del procedimiento administrativo común, cuando la persona interesada fuera notificada por distintos cauces se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

Artículo 35. Garantías de constancia y permanencia de la notificación y de su rechazo.

1. Los medios de notificación electrónica implantados por la Administración de la Junta de Andalucía preservarán las garantías necesarias en la práctica de las notificaciones administrativas, a cuyo fin satisfarán las exigencias establecidas en este artículo, además de las generales de aplicación.

2. El acceso al contenido de la notificación se articulará en cuatro categorías:

- a) No leídas.
- b) Leídas.
- c) Rechazadas.
- d) Caducadas.

3. Los medios de notificación electrónica expresarán claramente la fecha y hora de puesta a disposición de cada notificación electrónica, con independencia de la categoría en que dicha notificación se encuentre en cada momento.

4. Cuando una notificación ingrese en el sistema, se pondrá a disposición de la persona destinataria en la categoría de no leídas.

5. Cuando la persona destinataria desee acceder al contenido de la notificación se le indicará que puede rechazarla, advirtiéndole que, en tal caso, se entenderá practicada y la actuación notificada comenzará a producir efectos; tras este aviso:

- a) Cuando la persona destinataria acceda al contenido de la notificación, ésta se incorporará a la categoría de leída, indicando la fecha y hora en la que se produjo el acceso a la notificación.

b) Cuando la persona destinataria rechace la notificación, ésta se incorporará a la categoría de rechazadas, indicando la fecha y hora en que se produjo el rechazo.

6. Cuando la persona destinataria se encuentre obligada a relacionarse por medios electrónicos o haya elegido voluntariamente ese medio, la notificación se entenderá rechazada transcurridos diez días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido, conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común. A partir de ese momento se incorporará a la categoría de caducadas. En la sección de notificaciones caducadas se indicará que las notificaciones incluidas en la misma se han entendido rechazadas al haber transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición, y producen efectos desde esa fecha. Cada notificación incluida en la categoría de caducadas indicará su fecha de rechazo, y permanecerá disponible en el sistema para el acceso a su contenido por el destinatario con independencia del tiempo transcurrido.

7. Cuando la persona destinataria no tenga el deber de relacionarse por medios electrónicos o no haya elegido voluntariamente ese medio, la notificación electrónica caducará a los diez días desde la fecha de su puesta a disposición, sin que en este caso se entienda rechazada la notificación, y sin que en lo sucesivo permanezca la notificación disponible para su acceso.

8. Con independencia de la categoría en que se encuentren, las notificaciones permanecerán en el sistema como mínimo un plazo de diez años, y solo serán eliminadas de oficio por razones técnicas de mantenimiento del sistema o cuando el volumen de notificaciones acumulado suponga un coste desproporcionado, conservando traza el sistema de la fecha de eliminación.

CAPÍTULO VII

Medios electrónicos en el procedimiento administrativo y la gestión documental

Artículo 36. *Impulso de los medios electrónicos.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá activamente la implantación de medios electrónicos en la gestión de su actividad

administrativa, en las comunicaciones, relaciones, trámites y prestaciones de servicios con la ciudadanía, así como en sus comunicaciones internas.

2. La aplicación de medios electrónicos en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de la ciudadanía a la prestación de servicios públicos o a cualquier actuación o procedimiento administrativo.

3. La utilización de medios electrónicos en la gestión de la actividad administrativa garantizará la titularidad y el ejercicio de la competencia por el órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad.

Artículo 37. Desarrollo de soluciones para la tramitación electrónica de los procedimientos.

1. La aplicación de medios electrónicos a procedimientos y servicios previamente tramitados en papel requerirá de un estudio previo de rediseño funcional y simplificación por parte del órgano o unidad administrativa competente por razón de la materia en el que se considerarán especialmente los criterios de simplificación y agilización establecidos en el artículo 6.

2. Cuando las series documentales generadas por tales procedimientos administrativos no cuenten con la tabla de valoración prevista en la legislación de documentos, archivos y patrimonio documental, se deberá iniciar el procedimiento establecido para su elaboración por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos.

3. En todo caso se garantizará la plena interoperabilidad de las soluciones implantadas. Asimismo, se promoverá el intercambio y reutilización de sistemas y aplicaciones con otras Administraciones públicas y entidades del sector público.

4. Los sistemas de información que produzcan o custodien documentos electrónicos se inscribirán en el registro específico previsto en la legislación de documentos, archivos y producción documental.

Artículo 38. *Carpeta ciudadana.*

1. A fin de facilitar el ejercicio de los derechos de las personas interesadas en los procedimientos administrativos, la Administración de la Junta de Andalucía pondrá a disposición de la ciudadanía un servicio de administración electrónica, denominado Carpeta Ciudadana, mediante el que las personas físicas y jurídicas podrán acceder a los siguientes servicios y herramientas de administración electrónica:

- a) Acceso a las notificaciones electrónicas.
- b) Acceso al estado de tramitación de los procedimientos administrativos en que tengan condición de persona interesada, así como en su caso, al contenido de los correspondientes expedientes administrativos.
- c) Información relativa a los intercambios de datos personales con otras Administraciones públicas que hayan tenido lugar con ocasión de la tramitación de procedimientos administrativos en que tengan condición de personas interesadas.
- d) Consulta de información personal existente en otras Administraciones públicas.
- e) Acceso a certificados, tarjetas y carnés expedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) Cualquier otro que se estime de utilidad para mejorar los servicios que la Administración de la Junta de Andalucía presta a la ciudadanía.

2. Los documentos electrónicos disponibles en la Carpeta Ciudadana correspondientes a certificados, tarjetas y carnés expedidos por la Administración de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de copia electrónica auténtica. Su aportación o exhibición presencial ante terceros tendrá los mismos efectos que la aportación o exhibición del correspondiente documento original.

3. La Consejería competente en materia de administración pública será responsable de la puesta en marcha, mantenimiento y funcionamiento de la Carpeta Ciudadana, y coordinará la articulación de sus contenidos y servicios. Los distintos órganos y entidades instrumentales de la Administración de la

Junta de Andalucía garantizarán la permanente actualización de su información y contenidos.

Artículo 39. Relaciones obligatorias por medios electrónicos.

1. La Administración de la Junta de Andalucía asistirá a las personas que se encuentren obligadas a relacionarse por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora del modelo de relación con la ciudadanía.
2. El deber de relacionarse por medios electrónicos no puede imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o bien reglamentario cuando, en este último caso, quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos.

Artículo 40. Actuación administrativa automatizada.

1. Se promoverá activamente la actuación administrativa automatizada en actividades que puedan producirse mediante un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular, y especialmente las que consistan en:
 - a) La adopción de un acuerdo o decisión administrativa mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y otros procesos puramente mecánicos en los que se utilicen valores cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras y porcentajes.
 - b) La certificación de hechos o datos preexistentes en registros o en sistemas de información, incluso del silencio administrativo.
 - c) La constatación puramente mecánica de requisitos previstos en la normativa aplicable y la posterior declaración, en su caso, de la consecuencia jurídica prevista en la misma.
 - d) La comunicación o declaración de un hecho, acto o acuerdo preexistente a través de su transcripción total o parcial.
 - e) La práctica de las notificaciones electrónicas.

2. No cabrá realizar mediante actuación administrativa automatizada actividades que supongan juicios de valor.
3. La relación de actividades que se realicen mediante actuación administrativa automatizada se aprobará por el órgano o entidad titular de la actuación, y será publicada en la sede electrónica correspondiente.
4. La actuación administrativa automatizada se imputará, a todos los efectos, al órgano o entidad titular del sello electrónico o, en su caso, código seguro de verificación con el que se lleve a cabo.

Artículo 41. Publicación de actos y tablón de edictos electrónico.

1. Cuando, como consecuencia de lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común o en la específica del procedimiento aplicable, deba procederse a la publicación de una disposición o acto administrativo dictado por la Administración de la Junta de Andalucía, dicha publicación tendrá lugar en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. En todo caso deberá estarse a la normativa específica en la materia.
2. Para mejorar la difusión de los actos administrativos que se deban publicar podrán implantarse otros medios electrónicos adicionales de publicación, y en particular:
 - a) Tablones de edictos electrónicos, en la sede electrónica del órgano o entidad actuante, con la advertencia de que la fecha de eficacia de la actuación es la de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
 - b) Avisos de publicación difundidos a partir de cualesquiera puntos de acceso electrónico y mediante los que se articule la consulta de la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Artículo 42. Comprobación, constancia y verificación de datos y documentos no aportados por las personas interesadas.

1. La comprobación y constancia de los datos y documentos que se deban aportar al procedimiento administrativo se realizará de manera automatizada o de oficio por el instructor o instructora, en su caso, preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos realizadas por los sistemas de gestión de los procedimientos a las plataformas y sistemas electrónicos

habilitados al efecto. Dichas operaciones deberán efectuarse preferentemente con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, y en todo caso, con carácter previo a la terminación del procedimiento.

2. En caso de imposibilidad de obtener los datos o documentos necesarios, se comunicará dicha circunstancia a la persona interesada a los efectos de su aportación.

3. Si resultara alguna discrepancia entre los datos y documentos obtenidos y los facilitados o alegados por la persona interesada, o fuera necesario aclarar algún aspecto de los mismos, el órgano competente para la comprobación, constancia y, en su caso, verificación, está facultado para realizar las actuaciones procedentes de comprobación y, en particular, para requerir las actuaciones pertinentes a la persona interesada conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común y en la normativa específica aplicable en cada caso.

4. La verificación u obtención de los datos y documentos en poder de otras Administraciones públicas se realizará conforme determinen los respectivos convenios de colaboración o, en su caso, los instrumentos o instrucciones de acceso, en cuanto a las finalidades, los requisitos que deban satisfacer las posibles personas usuarias, los perfiles de quienes utilicen los servicios, los protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos servicios y los mecanismos de gobierno de los sistemas interoperables, así como las condiciones de seguridad aplicables.

Artículo 43. *Gestión documental.*

1. La gestión documental comprende el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo de vida de los documentos y expedientes administrativos, para garantizar su protección, custodia, recuperación, conservación física y lógica, y el mantenimiento de su contexto. Sus principales finalidades son:

- a) Posibilitar el ejercicio del derecho de acceso de la ciudadanía a los documentos y expedientes administrativos y a la información que éstos contienen en los términos previstos por la legislación vigente en la materia.
- b) Configurar adecuadamente el Patrimonio Documental de Andalucía.

- c) Garantizar la racionalización administrativa y una gestión administrativa ordenada, eficaz, eficiente y transparente.
- d) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el funcionamiento de los organismos e instituciones públicas.
- e) Proporcionar fuentes de información para la participación de la Junta de Andalucía en las estrategias de Gobierno Abierto que ponen en valor la difusión, explotación y reutilización de datos sobre la actividad de las Administraciones públicas.
- f) Generar conocimiento en el seno de la propia Administración.

2. La gestión documental se rige por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental, en la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Junta de Andalucía y, supletoriamente, por lo previsto en este decreto.

Artículo 44. Pagos electrónicos.

1. La determinación de los medios de pago electrónico utilizables en la Administración de la Junta de Andalucía corresponde a la Consejería competente en materia de hacienda, rigiéndose por la normativa específica que dicte y, supletoriamente, por lo previsto en este decreto.

2. En todo caso, la implantación de aplicaciones y sistemas informáticos de soporte a los pagos electrónicos se ajustará a lo dispuesto en este decreto, y sus vías de acceso electrónico se acomodarán a lo que se establece en el capítulo III respecto a los puntos de acceso electrónico.

CAPÍTULO VIII

Medidas organizativas

Artículo 45. Registro electrónico de apoderamientos.

1. La Administración de la Junta de Andalucía mantendrá un registro electrónico de apoderamientos conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Dicho registro será único para todos los órganos y entidades incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto.

2. El registro electrónico de apoderamientos podrá configurarse para que se inscriban:

- a) Los apoderamientos o representaciones otorgadas por las personas a terceras personas para actuar en su nombre por medios electrónicos.
 - b) Las personas que se hayan adherido a un convenio firmado con la Administración de la Junta de Andalucía para la habilitación de representación de colectivos.
3. La creación, funcionamiento y mantenimiento del registro electrónico de apoderamientos corresponden a la Consejería competente en materia de Administración pública, quedando a cargo de la Secretaría General para la Administración Pública, a quien específicamente compete:
- a) Establecer los modelos de poderes inscribibles en el Registro cuando se circunscriban a actuaciones a realizar ante la Administración de la Junta de Andalucía.
 - b) Establecer los formularios de apoderamientos «apud acta», y de solicitudes de habilitación general que resulten precisos para el adecuado funcionamiento del registro.
4. Dentro de su respectivo ámbito, las Consejerías y las entidades instrumentales serán las competentes para habilitar a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas, e inscribir tales habilitaciones en el registro.
5. El bastanteo de los poderes que se inscriban en el registro electrónico de apoderamientos será realizado por personal funcionario que ostente la titulación de Graduado en Derecho o equivalente.

Artículo 46. Sistema de constancia de funcionarios públicos habilitados.

1. El Sistema de Gestión Integrada de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía (SIRHUS) actuará como sistema de constancia de los funcionarios públicos habilitados para realizar las siguientes funciones:
- a) Asistir a la ciudadanía en lo referente a la identificación y firma electrónica.
 - b) Expedir copias auténticas.
2. La habilitación se llevará a cabo por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de adscripción u órgano equivalente en el caso de entidades instrumentales. En el caso del personal funcionario adscrito

a las oficinas de asistencia en materia de registro, esta habilitación se llevará a cabo por la persona titular del órgano directivo con competencia en materia de atención a la ciudadanía.

3. El alcance de la habilitación para identificación y firma será para intervenir en toda clase de procedimientos.

4. La designación de los funcionarios habilitados indicará las fechas de alta y de baja.

5. La inscripción de la habilitación correspondiente en el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Humanos tendrá lugar mediante la definición de atributos de la persona y será plenamente interoperable, permitiendo la consulta de quienes requieran verificar la habilitación. De manera igualmente interoperable conservará la información histórica de todas las habilitaciones registradas, a fin de que pueda verificarse si un determinado funcionario público disponía o no de la habilitación correspondiente en una fecha determinada.

6. Se cancelará la habilitación:

- a) Cuando llegue la fecha de baja indicada en la designación.
- b) Cuando, antes de dicha fecha, se revoque la habilitación.
- c) Cuando el personal funcionario cese en su puesto.

Artículo 47. Registro electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. El Registro electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se constituye como herramienta de gestión y coordinación en la que se reúne la información necesaria para la identificación inmediata de los órganos colegiados en los que participa la Administración de la Junta de Andalucía, además de garantizar la transparencia.

2. Quedan excluidos de lo dispuesto en este artículo:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) Las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- c) La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- d) Los Consejos de Dirección de las Consejerías.
- e) Los órganos colegiados de contratación.

- f) Los órganos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa de función pública.
- g) Las Comisiones de valoración para la concesión de becas, ayudas, premios y subvenciones.
- h) Los órganos mixtos creados para la vigilancia, control e interpretación de los acuerdos y convenios de colaboración.
- i) Los órganos de participación escolar.

3. Las Consejerías a las que se encuentren adscritos los órganos colegiados serán las responsables de la actualización y veracidad de las inscripciones y asientos del Registro electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos efectos son meramente declarativos.

4. Su creación y mantenimiento corresponden a la Consejería competente en materia de administración pública, que procederá a regularlo mediante orden.

5.- El Registro electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, contendrá al menos la siguiente información básica:

- a) Denominación.
- b) Consejería de adscripción.
- c) Normativa reguladora.
- d) Identificación de sus miembros y sector al que representan.
- e) Datos de contacto.

6.- El Registro electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía será accesible desde el Portal de la Junta de Andalucía.

Artículo 48. Registro electrónico de Convenios Administrativos.

1. El Registro electrónico de Convenios Administrativos permite inventariar los convenios y acuerdos que suscriba la Administración de la Junta de Andalucía, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación estatal básica en materia de convenios y de transparencia, así como mejorar la eficacia y la eficiencia de la actuación administrativa.

2. La responsabilidad general del Registro electrónico de Convenios Administrativos corresponde a la Consejería competente en materia de administración pública, que procederá a regularlo mediante orden.

3. Las Consejerías que suscriban convenios serán las competentes para proceder a su inscripción en el Registro y mantener actualizada su información.

Disposición adicional primera. *Colaboración con otras Administraciones públicas.*

Las plataformas, herramientas, soluciones y servicios de administración electrónica a que se alude en este decreto podrán implementarse mediante convenios de colaboración y acuerdos suscritos con otras Administraciones públicas.

Disposición adicional segunda. *Sedes electrónicas existentes a la entrada en vigor de este decreto.*

1. A la entrada en vigor de este decreto continuará en funcionamiento la sede electrónica en la cual, en virtud del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de ordenación del *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, se publica en formato digital y se difunde de forma oficial el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Pasará a tener la consideración de sede electrónica derivada de la sede electrónica de la Consejería competente en materia del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una vez creada dicha sede.

2. A la entrada en vigor de este decreto continuará en funcionamiento la sede electrónica para la práctica de la notificación por medios electrónicos establecida en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica. Pasará a tener la consideración de sede electrónica derivada de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía una vez creada dicha sede.

Disposición adicional tercera. *Documentos dirigidos a las entidades que no forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 26, la utilización del Registro Electrónico Único para los documentos propios de la actividad de las entidades instrumentales y consorcios adscritos y de su relación con los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá realizarse una

vez que se disponga de los medios electrónicos y de otra índole necesarios y se alcance el nivel adecuado de convergencia en los sistemas.

2. La fecha de su implantación efectiva se establecerá mediante Resolución conjunta de los órganos competentes en materia de política digital y de relación con la ciudadanía.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a procedimientos iniciados.

Este decreto no será de aplicación a los procedimientos que se hubieran iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, que continuarán rigiéndose por la normativa precedente hasta su terminación.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de puntos de acceso electrónico de las entidades instrumentales.

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este decreto, se deberán adecuar al mismo, en el ámbito de aplicación delimitado por el apartado 1º del artículo 2, todas las entidades instrumentales que dispongan de portales de Internet u otros puntos de acceso electrónico.

Disposición transitoria tercera. Registro Telemático Tributario.

1. El Registro Telemático Tributario establecido en la Orden de 10 de junio de 2005, por la que se regula el Registro Telemático Tributario dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda y las notificaciones, certificados y transmisiones telemáticos en el ámbito de la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, se integrará en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía antes del 2 de octubre de 2018.

2. La recepción de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario deberá realizarse, cualquiera que sea el medio de presentación, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, en las oficinas dependientes de la Agencia Tributaria de Andalucía o a través de la correspondiente sede electrónica.

Disposición transitoria cuarta. *Adaptación de formularios.*

Los formularios asociados a los procedimientos administrativos se adecuarán progresivamente a lo establecido en este decreto, debiendo estar completamente adaptados en el plazo de dos años desde su entrada en vigor. No obstante, el alta o modificación de cualquier procedimiento en el Registro de Procedimientos Administrativos se realizará en todo caso con plena adaptación de sus formularios a lo previsto en este decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular, las siguientes disposiciones:

- a) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- b) El Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- c) El Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinados órganos administrativos de la Junta de Andalucía.
- d) El Decreto 22/1985, de 5 de febrero por el que se regula la elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de normas legales y disposiciones administrativas.
- e) El Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.
- f) La Orden de la Consejería de Gobernación de de 28 de julio de 1989, por la que se establecen los criterios de normalización de formularios y papel impreso y se crea el registro de formularios de la Junta de Andalucía.
- g) La Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 11 de octubre de 2006, por la que se establece la utilización de medios electrónicos para la expedición de copias autenticadas.

h) La orden de 10 de junio de 2005, por la que se regula el Registro Telemático Tributario dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda y las notificaciones, certificados y transmisiones telemáticos en el ámbito de la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía

i) Los artículos 22 y 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Disposición final primera. *Ejecución mediante los recursos y medios ordinarios.*

Las actuaciones necesarias para la ejecución y aplicación del presente decreto tendrán lugar con los medios propios y recursos ordinarios de la Administración de la Junta de Andalucía, con pleno cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición final segunda. *Habilitación al desarrollo reglamentario y ejecución.*

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas en desarrollo de este decreto, así como para coordinar y acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución e implantación.

2. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de política digital a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto en el ámbito de sus competencias, y en particular, para modificar sus anexos.

3. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda para dictar cuantas disposiciones reglamentarias en materia tributaria sean precisas en desarrollo de este decreto, así como para coordinar y acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución e implantación.

Disposición final tercera. *Memoria de análisis de impacto normativo.*

La memoria justificativa a la que se refiere el artículo 7 de este decreto se integrará en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, una vez se apruebe por el Consejo de Gobierno el decreto que la regule.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Este decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

ANEXO I

Política de firma

La Administración de la Junta de Andalucía se acoge a la Política Marco de Firma Electrónica basada en Certificados en virtud del apartado II.5.1 de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración y en el marco del artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica

ANEXO II

Sistemas de identificación de los interesados en los procedimientos administrativos no basados en certificados electrónicos

Sistemas de clave concertada existentes en la plataforma Cl@ve conformes con el nivel mínimo sustancial según el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

ANEXO III

Sistemas de firma admitidos no basados en certificados electrónicos

- a) Sistema de firma basada en los sistemas de identificación relacionados en el Anexo II, para sistemas de categoría sea básica, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y procedimientos en los cuales la normativa reguladora aplicable no disponga el uso de firma electrónica avanzada o basada en certificado electrónico.
- b) Sistema de firma manuscrita digitalizada en las oficinas de asistencia en materia de registros, para los documentos generados en los sistemas de estas oficinas en los cuales se recabe autorización o consentimiento de las personas interesadas o sus representantes, en comparecencia presencial ante personal funcionario habilitado.

Términos y condiciones para la utilización del sistema de firma basada en los sistemas de identificación relacionados en el Anexo II:

Se garantizará la integridad de la documentación firmada mediante el sellado realizado con un sello electrónico cualificado o reconocido del órgano responsable del procedimiento, a la que se añadirá un sello de tiempo, y su incorporación inmediata al sistema de información asociado a dicho procedimiento. El sistema de información deberá disponer de las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para garantizar dicha integridad a lo largo del tiempo.

Asimismo, se garantizará también la integridad, mediante el sellado realizado con el sello electrónico cualificado o reconocido del órgano responsable del procedimiento y la adición de un sello de tiempo, de las evidencias necesarias para la verificación de la identidad, recopiladas inmediatamente antes del acto de la firma, así como, posteriormente, del consentimiento explícito del interesado con el contenido firmado, almacenando dichas evidencias en el sistema de información junto con la documentación firmada.

Los justificantes de firma de documentos que se generen deberán poder ser verificados en el sistema para contrastar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos expedidas por la Administración de la Junta de Andalucía.

Para acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de la persona se requerirá:

1. La autenticación de la persona, inmediatamente previa a la firma.
2. La verificación previa por parte de la persona de los datos a firmar. Estos datos se obtendrán a partir de aquella información presentada por la persona y de cuya veracidad se hace responsable, así como de los documentos electrónicos que, eventualmente, presente en el procedimiento.
3. La acción explícita por parte de la persona de manifestación de consentimiento y expresión de su voluntad de firma.

La persona debe ser consciente de los datos que va a firmar y deberá ofrecérsele de un modo visible la posibilidad de consultarlos.

Las aplicaciones que hagan uso de este sistema de firma deberán requerir de forma expresa la expresión del consentimiento y la voluntad de firma de la persona, mediante la inclusión de frases que pongan estas condiciones de manifiesto de manera inequívoca, y la exigencia de acciones explícitas de aceptación por parte de la misma.

El sistema debe asegurar una adecuada trazabilidad en el caso de que sea necesario auditar una operación de firma en particular, para lo cual obtendrá, por cada firma la siguiente información:

- Fecha y hora de la identificación.
- Nombre y apellidos de la persona.
- NIF/NIE de la persona.
- Sistema de identificación empleado y nivel de seguridad de identificación.
- Respuesta devuelta y firmada por el sistema de identificación.
- Fecha y hora de la firma.
- Dirección IP origen desde la que se realizó la firma.

Esta información será sellada con un certificado electrónico reconocido o cualificado de sello del órgano responsable del procedimiento, a la que se añadirá un sello de tiempo, y será almacenada por el sistema de información asociado al procedimiento, como evidencia de la verificación de la identidad previa al acto de la firma, vinculada a los datos firmados.

En el caso de que los datos de identificación obtenidos en la identificación inmediatamente anterior a la firma no coincidan con los datos de identificación obtenidos en identificaciones previas, el sistema de firma no permitirá la realización de la misma.

ANEXO IV

Dirección electrónica habilitada única

La dirección electrónica habilitada única para la práctica de las notificaciones electrónicas es “<https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>”